RESOLUCIÓN No. SOP 003 del 28 de enero de 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato entre personas Jurídicas de derecho público, en el Municipio de Puerto Boyacá"

El Secretario de Obras Públicas del Municipio de Puerto Boyacá, facultado mediante el Decreto Municipal 012 del 01 de enero de 2024, *"Por medio de la cual se delega la facultad para contratar y ordenar el gasto del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá"*, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, se justifica la celebración de un contrato interadministrativo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 numeral 4 literal c, de la Ley 1150 de 2007 indica:

Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

2. Que al artículo 209 de la Constitución Política preceptúa los Principios de la Función Administrativa:

   ARTICULO 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

3. Que considerando el numeral anterior, se acudirá a los postulados del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el cual ordena:

   "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de justificación de contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

   1. La causal que invoca para contratar directamente.
   2. El objeto del contrato.
   3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
   4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

4. Que el Municipio de Puerto Boyacá requiere celebrar un contrato interadministrativo, cuya justificación se señala a continuación:

a. En el municipio de Puerto Boyacá, el alumbrado público está distribuido entre el área urbana y rural; en el primer caso se presentan de manera particular afectación en las luminarias y redes, por acometidas en cable no apto para intemperie, altura de las estructuras superiores a los seis metros, lo que demanda el uso de camión grúa para su mantenimiento o reposición, daño en redes y postes causadas por el tránsito de vehículos con alturas superiores a las de la red y la diversidad de áreas (vías vehiculares, andenes, parques, placas de uso deportivo, vías peatonales y plazoletas), usos y tipos de iluminación lo que implica en uso de gran variedad de materiales; en el segundo caso la iluminación está dirigida a las vías de acceso vehicular, accesos peatonales, espacios deportivos y zonas comunales; la afectación del sistema en estos sectores se debe, además de las consideradas a nivel general, también a accidentes de tránsito, que han afectado estructuras de la red, intervención de particulares al sistema y espaciamientos considerables en la frecuencia el mantenimiento a causa de la distancia desde la zona urbana.

b. Todo lo anterior conlleva a que la comunidad esté expuesta a riesgos permanentes, como son acciones vandálicas, accidentes de tránsito, entre otros. Además, de esto la misma infraestructura del servicio se puede ver afectada debido a que se pueden presentar hurtos de cables, bombillos o componentes eléctricos esenciales para su funcionamiento; por lo anterior, la comunidad en muestra de su inconformidad presenta de cuatro (4) a seis (6) solicitudes diarias para la revisión de luminarias de alumbrado público, muchas de estas de manera individual; siendo claros en que la calidad de vida de los habitantes del municipio se ha puesto en riesgo.

c. En este sentido se hace necesario garantizar la adecuada ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, con el objeto de brindar una mejor calidad de vida de sus habitantes mediante una correcta y eficiente prestación del servicio de alumbrado público.

d. Para dicho fin, la entidad territorial hará la contratación directa con la persona jurídica de derecho público EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ - ESP, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden local, quien a través de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución CREG 123 de 2011, en concordancia con lo consagrado en el Decreto 2424 de 2006 (hoy en día compilado en el Decreto 1073 de 2015, a su vez modificado por el Decreto 943 de 2018), se viabiliza por el concejo Municipal de Puerto Boyacá la necesidad de ampliar el objeto social de LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ – E.S.P., surgiendo el Acuerdo ESP No. 004 DE 2021, de fecha 16 de marzo de 2021, "por medio del cual modifica el artículo 5 de la junta directiva 005 de 2013, se modifica y amplia los estatutos de las Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P. y se dictan otras dicen posiciones":

(...) ARTICULO QUINTO – OBJETO SOCIAL: LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ – E.S.P., tiene como objeto social las siguientes actividades:

1. *La prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, así como la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Puerto Boyacá y la realización de las actividades conexas y complementarias necesarias para la prestación de estos, conforme a la ley.*

(…)

24. Utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público que sean de prioridad del municipio o que este tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a futuro, a fin de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su objeto.

e. En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativo "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Por lo cual el Municipio de Puerto Boyacá, buscará adelantar las acciones tendientes para el desarrollo del "ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ.", entre el MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA y la EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ - ESP; con el fin dar atención y asegurar las condiciones de operación, funcionamiento y buenas prácticas en la eficiente prestación del servicio de alumbrado público, el cual debe ser óptimo, con el fin de garantizar la continuidad, calidad y cobertura a los habitantes y usuarios del servicio en el área urbana y rural del municipio.

f. En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, la EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ- ESP, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública. En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

5. El presente proceso contractual se adelantará bajo la modalidad de contratación directa como CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta lo estipulado en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en razón a las siguientes consideraciones:

La ley 1150 de 2007[1], dispuso en su artículo 2°, que "la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de

[1] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

méritos y contratación directa". Esta última modalidad de selección fue desarrollada en el numeral 4°, indicando que la misma solamente procederá en los siguientes casos:

a. Urgencia manifiesta
b. Contratación de empréstitos
c. **Contratos interadministrativos,** siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley en sus reglamentos.

6. El alumbrado público es el servicio público no domiciliario destinado *"a dar luz"*[2] o *"iluminar"* las vías, áreas o espacios públicos de un determinado Municipio o Distrito, con el objeto de facilitar la circulación vehicular o peatonal.

7. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación de este, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

8. De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar:

A. De manera directa,
B. O, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios
C. U, otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación de este, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

Características del servicio

i) El servicio de alumbrado es un servicio público.
ii) No es de aquellos que la ley clasificó como domiciliario.
iii) La responsabilidad de su prestación está a cargo de los municipios o distritos.

Con base en lo establecido en el artículo 5° de la Resolución CREG 123 de 2011, en concordancia con lo consagrado en el Decreto 2424 de 2006 (hoy en día compilado en el Decreto 1073 de 2015, a su vez modificado por el Decreto 943 de 2018), una vez viabilizado ante el concejo Municipal de Puerto Boyacá la necesidad de ampliar el objeto social de LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ – E.S.P., se firma Acuerdo ESP No. 004 DE 2021, "por medio del cual modifica el artículo 5 de la junta directiva 005 de 2013, se modifica y amplia los estatutos de las Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P. y se dictan otras disposiciones" (…) ARTICULO QUINTO – OBJETO SOCIAL: LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ – E.S.P., tiene como objeto social las siguientes actividades:

[2] Gutiérrez Castro Armando en "El Alumbrado Público en Colombia, Marco Institucional y Régimen Jurídico", Ed. Universidad Externado de Colombia, 2011, Pág. 83.

1. *La prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, así como la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Puerto Boyacá y la realización de las actividades conexas y complementarias necesarias para la prestación de estos, conforme a la ley.*

(…)

24. Utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público que sean de prioridad del municipio o que este tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a futuro, a fin de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su objeto.

El literal C) del numeral 4to del Artículo 2do de la ley 1150 del 2007, señala como causal de contratación directa los contratos interadministrativos:

"*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(…)

con arreglo a las Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(…)

c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 señala que la modalidad de selección de los contratos interadministrativos es la contratación directa:

"*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*"

A pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de esta debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior, es importante dejar evidencia la ventaja competitiva de contratar con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Puerto Boyacá (EPB), que garantiza la eficiencia en la prestación del servicio:

- Los instrumentos legales, operativos y administrativos, por tratarse de una empresa que presta servicios públicos, permite garantizar la regularidad del servicio de mantenimiento y por ende su continuidad, es decir, su oferta permanente y correlativa posibilidad constante, de garantizar el mantenimiento y sus actividades complementarias, ante eventos imprevistos o accidentales, que interrumpan del servicio público.

- Lo anterior se explica desde una perspectiva teleológica, en la medida en que son la expresión directa de una especial forma de gestión de los asuntos a cargo del Estado en donde son requeridos mecanismos e instrumentos jurídicos idóneos y habilitantes para la adecuada realización de actividades de esta naturaleza, sin las estructuras rígidas asociadas a un régimen legal específico, que garantiza la continua e ininterrumpida prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Por las anteriores razones, el delegatario de la contratación y ordenación del gasto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la celebración del contrato interadministrativo con la persona jurídica de derecho público **EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ- ESP**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con las siguientes características:

OBJETO: "GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ."

PRESUPUESTO: DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS ($2.300.750.110,00) M/CTE.

PLAZO: SIETE (7) MESES.

ALCANCE DEL CONTRATO: Ejecutar la gerencia administrativa y financiera para la ejecución del proyecto y como resultado sea la continuidad de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del alumbrado público del área urbana y rural del municipio, brindando a la comunidad un servicio óptimo siguiendo los lineamientos que dicta la norma técnica. Igualmente es necesario para la operación personal idóneo y el apoyo por parte del área administrativa para lo cual se incorporará personal calificado garantizando de esta forma que la ejecución de las actividades será de alta calidad.

ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LA GERENCIA

a. El contratista toma bajo su responsabilidad la dirección administrativa y financiera proyecto, según las cláusulas contractuales;
b. Maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo, devolviendo los saldos no ejecutados;
c. Estructurar y adelantar los procesos de selección del operador que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Esto se adelantará conforme al manual de contratación de la Empresa.
d. Acompañar en coordinación con el municipio la vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del contrato interadministrativo velando por la optimización del recurso en cumplimiento de las especificaciones técnicas.

FORMA DE PAGO

Desembolsos de los recursos a administrar por parte de la EPB:

El Municipio desembolsará los recursos a administrar de la siguiente manera: **Un cincuenta por ciento (50%) del valor total para el inicio de las actividades**. La EPB deberá garantizar el adecuado manejo de los recursos, para ello:

- Aperturar una cuenta de ahorros exclusivamente para el manejo de los recursos a administrar en el contrato.
- Deberá exigir al operador material del proyecto, al pactarse anticipo máximo del 50%, la expedición de una garantía de cumplimiento con el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

La amortización del anticipo se realizará en cada pago al operador, descontando el 50% de cada pago parcial hasta finalizar su devolución total. En caso de presentarse rendimientos financieros por los recursos a administrar, deberán liquidarse a favor del municipio en la finalización del proyecto.

Para su desembolso, el operador deberá presentar un plan inversión para los recursos a invertir, constitución de la garantía de cumplimiento y cuenta de ahorros exclusivamente para el manejo del anticipo del operador.

El desembolso restante de los recursos sera según avance de actividades recibidas a satisfacción.

En todo caso, la última acta de desembolso equivalente al diez (10%) del proyecto a ejecutar se cancelará una vez el contratista presente, adicionalmente a los entregables, previa aprobación de la supervisión designada por el Municipio, todo lo relacionado con la ejecución financiera (Cantidades, valores unitarios) de los contratos que se deriven de la administración, y la siguiente información:

1. El recibo a satisfacción por parte de los supervisores designados de las actividades desarrolladas por el contratista.

2. Todos los informes de obra y el informe final, establecidos en el presente estudio previo, incluida la documentación soporte.

3. Todas las actas generadas en desarrollo del contrato tales como: el acta de inicio, las actas de pago, suspensiones y reanudaciones, si a ello hubo lugar y acta de recibo, entre otras.

4. Acta de recibo final del contrato y actualización de pólizas.

5. Otros documentos relacionados en los presentes estudios previos.

Bajo esta modalidad los recursos destinados a ser administrados no deben sufrir ninguna afectación tributaría, es decir, no son sujetos de retenciones o cobro de IVA, contribuciones o tasas municipales. Corresponderá a la EPB realizar los descuentos y deducciones que haya lugar para su desembolso en favor del Municipio y transferirlos dentro de los treinta (30) días siguientes a la operación contable.

TERCERO: Los estudios y documentos previos hacen parte integral del presente instrumento, el cual, podrá ser consultado el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).

CUARTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

QUINTO: Ordenese la realización del futuro contrato bajo la presente modalidad de selección.

SEXTO: El presente acto rige a partr de la fecha de su expedición.

SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de Puerto Boyacá, a los 28 días del mes de enero de 2026.

JUAN PABLO SALAZAR SALAZAR
Secretario de Obras Públicas
Municipio de Puerto Boyacá